

ORD. N° 837

ANT.: Certificado de Informaciones Previas N°6 del 10 de enero de 2020 de la Ilustre Municipalidad de El Monte

MAT.: Solicita homologación de zonas según indica.

Santiago, 24 de marzo de 2020

**DE : EMANUEL IBARRA SOTO
FISCAL**

**A : SR. MANUEL JOSÉ ERRÁZURIZ
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO REGIÓN
METROPOLITANA**

La norma de emisión de ruidos vigente, contenida en el Decreto Supremo N°38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente (D.S. N°38/11 MMA), define que un Receptor es “*toda persona que habite, resida o permanezca en un recinto, ya sea en un domicilio particular o en un lugar de trabajo, que esté o pueda estar expuesta al ruido generado por la fuente emisora de ruido externa*”. Complementario a lo anterior, esta norma fija distintos límites de emisión -o de niveles de presión sonora- en función del momento del día y del lugar donde se ubique dicho receptor.

Para este segundo elemento, la norma identifica zonas, las que define en base a los usos de suelo establecidos en el Instrumento de Planificación Territorial correspondiente, siempre y cuando el receptor se encuentre al interior del límite urbano. En caso de encontrarse fuera del mismo, la norma define un método diferente para determinar el límite máximo permitido. Por consiguiente, resulta imprescindible contar con esta información para determinar una eventual infracción a la norma de emisión en comento.

A mayor abundamiento, en la mencionada norma se establecen cuatro zonas dentro de los límites urbanos, definidas en el artículo 6°, numerales 28, 29, 30 y 31; a saber:

Zona I: aquella zona definida en el Instrumento de Planificación Territorial respectivo y ubicada dentro del límite urbano, que permite exclusivamente uso de suelo Residencial o bien este uso de suelo y alguno de los siguientes usos de suelo: Espacio Público y/o Área Verde.

Zona II: aquella zona definida en el Instrumento de Planificación Territorial respectivo y ubicada dentro del límite urbano, que permite además de los usos de suelo de la Zona I, Equipamiento de cualquier escala

Zona III: aquella zona definida en el Instrumento de Planificación Territorial respectivo y ubicada dentro del límite urbano, que permite además de los usos de suelo de la Zona III, Actividades Productivas y/o de Infraestructura.

Zona IV: aquella zona definida en el Instrumento de Planificación Territorial respectivo y ubicada dentro del límite urbano, que permite sólo usos de suelo de Actividades Productivas y/o de Infraestructura.

Considerando lo anterior, con fecha 09 de octubre de 2018, la SEREMI de Salud de la Región Metropolitana, encomendada por esta Superintendencia del Medio Ambiente, realizó una actividad de medición de ruido en un receptor ubicado en San Antonio N°3, comuna de El Monte, Región Metropolitana, en atención de una denuncia. En el análisis posterior a la medición, se concluyó que este se encuentra emplazado en Zona Habitacional Mixta, del Plan Regulador Metropolitano de Santiago, la cual permite actividades Residenciales; de Equipamiento; Productivas y de Almacenamiento, de carácter inofensivo e Infraestructura y Transporte; por lo que la zona en cuestión se homologaría a Zona III del D.S. N°38/11 MMA.

Sin embargo, mediante carta de fecha 17 de enero de 2020, el denunciante acompañó el Certificado de Informaciones Previas N°6, de 10 de enero de 2020, emitido por la Ilustre Municipalidad del Monte, donde indica que la zona donde se emplaza la vivienda desde la cual fue realizada la medición de ruido antes señalada, admite únicamente los usos de suelo habitacional y equipamiento, lo que sería homologable a Zona II del D.S. N°38/11 MMA.

En virtud de lo anterior, y visto que el artículo 8° del D.S. N°38/11 MMA establece que "(...) de presentarse dudas respecto a la zonificación asignada al área de emplazamiento del receptor en el respectivo Instrumento de Planificación Territorial, corresponderá a la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo competente, resolver y determinar la zonificación que en definitiva corresponda asignar a la referida área, según lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones", es que solicito a Ud. informe a este servicio los usos de suelo permitidos en la zona donde se emplaza la propiedad ubicada en calle San Antonio, N°3, comuna de El Monte, con miras a realizar la homologación según el D.S. N°38/11 MMA.

Agradeciendo de antemano que pueda remitir su pronta respuesta a la Oficina de Partes y Archivo de esta Superintendencia del Medio Ambiente, ubicada en Teatinos N°280, Piso 8, comuna de Santiago, se despide cordialmente

Sin otro particular, se despide atentamente de Ud.,


EMANUEL IBARRA SOTO
FISCAL
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE



EIS/LMS/JRF/MTR

Adjunto

- Certificado de Informaciones Previas N°6, del 10 de enero de 2020, de la Municipalidad de El Monte

Distribución:

- Oficina de Partes, Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, Alameda N°874, piso 8, comuna de Santiago.

CC:

- División de Fiscalización.

- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente, Santiago.



Señores
División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia Del Medio Ambiente

En relación a la formulación de cargos que indica a Sociedad Educativa Marcam y Cía Ltda titular de "Escuela de Lenguaje y Párvulos Amaral" RES.EX. N° 1 /ROL D-214-2019.

Me gustaría referirme a algunos puntos en cuestión:

1.- Sobre las condiciones en que se realizó la medición tengo que decir lo siguiente:

EL DECRETO N°146 ESTABLECE NORMA DE EMISION DE RUIDOS MOLESTOS GENERADOS POR FUENTES FIJAS, ELABORADA A PARTIR DE LA REVISION DE LA NORMA DE EMISION CONTENIDA EN EL DECRETO N° 286, DE 1984, DEL MINISTERIO DE SALUD

En el Titulo V sobre los procedimientos de medición en la letra B sobre las condiciones de medición, dice:

Las mediciones para determinar el nivel de presión sonora corregido de los distintos tipos de ruido definidos en la letra C de este número, se efectuarán en el **lugar, momento y condición de mayor molestia,**

En mi caso la medición se realizó en el lugar pero en el momento y condición de menor molestia, ya que me tuve que conformar con el nivel de ruido existente en ese momento y sin ninguna posibilidad de repetir la medición en otro momento. En el momento de la medición no habían mas de unos 20 niños de un total de unos 60 aprox. ya que este jardín reconoce una asistencia de unos 120 niños distribuidos en horarios de mañana y tarde. Tampoco estaban con música ni amplificación a alto volumen. Ruido que reconocen hacerlo por lo menos 7 veces al año, mas una semana de ensayo cada vez con música y amplificación.

2.- Sobre la clasificación por zona, me gustaría aclarar lo siguiente:

EL CERTIFICADO DE INFORMACIONES PREVIAS emitido por la Municipalidad de EL Monte, en relación a USOS DE SUELO PERMITIDO en mi propiedad, dice textual: **Habitacional-Equipamiento.** Esta clasificación se refiere a Zona II que es aquella definida en el Instrumento de Planificación Territorial respectivo y ubicada dentro del límite urbano, que permite además de los usos de suelo de la Zona I, Equipamiento de cualquier escala. Por lo tanto solicito respetuosamente a ésta División corregir zonificación y niveles máximos de presión sonora permitidos en esta FORMULACIÓN DE CARGOS. (Adjunto Certificado de Informaciones Previas).

Existe un error en los horarios de la infracción. Dice de 21 a 7 horas y debería decir de 7 a 21 horas.

3.- En relación a la clasificación de la infracción, lo siguiente:

Existió un deterioro de mi salud y la de mi grupo familiar producto de los constantes ruidos y la intensidad de éstos, en horas de la mañana y la tarde durante 5 años. En especial la salud de mi madre (93 años), que no fue capaz de soportar diariamente la intensidad de estos ruidos, razón por la cual fue necesario trasladarla a Santiago e internarla en un hogar. (se entregaron documentos de constatación).

Este infractor ya ha sido condenado y multado en reiteradas ocasiones por el juzgado de policía local de El Monte por emitir ruidos molestos, consistente en música y amplificación a alto volumen infringiendo lo dispuesto en la ordenanza N°8 de la Municipalidad de El Monte en cuyo capítulo II de la Contaminación Ambiental se trata el tema de los ruidos molestos y en el capítulo V aplica las sanciones. (se adjuntan documentos condenatorios)

Respetuosamente creo que esta infracción debería ser clasificada como GRAVE ya que constituye persistente reiteración de una misma infracción calificada como LEVE.

Sin otro particular

ATTE

Eugenio Quevedo R.
[Redacted]

Se adjuntan los siguientes documentos

*Certificado de Informaciones Previas municipalidad de El Monte

*4 condenas Juzgado Policía Local de El Monte

CERTIFICADO DE INFORMACIONES PREVIAS



DIRECCION DE OBRAS - I. MUNICIPALIDAD DE EL MONTE

REGION : METROPOLITANA

URBANO Area restringida o excluida al desarrollo Urbano

CERTIFICADO N°
6
FECHA
10.01.2020

IDENTIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD (CERTIFICADO DE NUMERO)

PROPIEDAD UBICADA EN CALLE				[REDACTED]	
LOTEO	Lo Chacón	Manzana		Lote	3
ROL S.I.I. N°	261-54	LE HA SIDO ASIGNADO EL N° [REDACTED]			

INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL APLICABLE: PRMS-2006

LINEAS OFICIALES

CALLE	San Antonio	CLASIFICACIÓN	Vía Local
PERFIL OFICIAL(m)	Existente	ANTEJARDIN	3.00 mts
CALLE		CLASIFICACIÓN	
PERFIL OFICIAL(m)		ANTEJARDIN	
CALLE		CLASIFICACIÓN	
PERFIL OFICIAL(m)		ANTEJARDIN	
CALLE		CLASIFICACIÓN	
PERFIL OFICIAL(m)		ANTEJARDIN	

AFECTACIÓN A UTILIDAD PÚBLICA

PROPIEDAD SE ENCUENTRA AFECTA A DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA			<input type="checkbox"/> SI	<input checked="" type="checkbox"/> NO
ENSANCHE	<input type="checkbox"/> PROLONGACIÓN	<input type="checkbox"/> APERTURA	DE LAS SIGUIENTES VIAS:	

CONDICIONES DE URBANIZACIÓN

DO DE LA URBANIZACIÓN:	<input checked="" type="checkbox"/> EJECUTADA	<input type="checkbox"/> RECIBIDA	<input type="checkbox"/> GARANTIZADA
------------------------	---	-----------------------------------	--------------------------------------

TÍTULO DEL AREA AFECTA A OBLIGACIÓN DE URBANIZAR	SE ADJUNTA AL PRESENTE
--	------------------------

VIAS A EJECUTAR:

IN PRMS	ARTICULO:
---------	-----------



6.- NORMAS URBANISTICAS

INSTRUMENTO(S) DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL APLICABLE(S)

INTERCOMUNAL	PRMS	FECHA	24.10.2006
COMUNAL	-----	FECHA	-----
SECCIONAL	-----	FECHA	-----
ZONA, SECTOR O SUBSECTOR EN QUE SE EMPLAZA EL TERRENO			

USOS DE SUELO PERMITIDOS				
HABITACIONAL-EQUIPAMIENTO				
SUBDIVISION PREDIAL MÍNIMA	DENSIDAD MÁXIMA	ALTURA DE EDIFIC. MÁXIMA	SIST. DE AGRUPAMINETO	
EXISTENTE	180 Hab/Há Bruta	O.G.U. Y C.	AISLADO - PAREADO	
COEF. DE CONSTRUCTIBILIDAD	COEF. DE OCUPACIÓN DE SUELO	OCUPACIÓN PISOS SUPERIORES	RASANTE	NIVEL DE APLICACIÓN
Art.-2.2.5.-OGUC	Art.-2.2.5.-OGUC	OGUC	70	N.T.N.
ADOSAMIENTO	DISTANCIAMIENTO	CIERROS		OCHAVOS
O.G.U. Y C.	O.G.U. Y C.	ALTURA	% DE TRANSPARENCIA	Aplicar O.G.U. Y C.
		2.0 m	-----	

ESTACIONAMIENTOS REQUERIDOS SEGÚN USOS PERMITIDOS				
Art.-7.1.2.9.-PRMS-2006-Cuadro 10 zona C				
AREAS DE RIESGO, PROTECCIÓN O RESTRICCIÓN		AREA O INMUEBLE DE CONSERVACIÓN HISTORICA	ZONA TÍPICA O MONUMENTO NACIONAL	
<input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SI (ESPECIFICAR)		<input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SI (ESPECIFICAR)	<input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SI (ESPECIFICAR)	
AREA DONDE SE UBICA EL TERRENO			DECLARATORIA DE POSTERGACIÓN DE PERMISOS	
<input checked="" type="checkbox"/> URBANA	<input type="checkbox"/> EXPANSIÓN URBANA	<input type="checkbox"/> RESTRICCIÓN	<input type="checkbox"/> RURAL	DECRETO
				FECHA
				VIGENCIA

7.- REQUISITOS PARA SOLICITUD DE PERMISO

DEBERÁ ACOMPAÑAR INFORME SOBRE CALIDAD DE SUBSUELO (ART. 5.1.15, O.G.U. Y C.)	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
---	-----------------------------	-----------------------------

8.- DOCUMENTOS ADJUNTOS

<input type="checkbox"/> PLANO DE CATASTRO	<input type="checkbox"/> PERFILES DE CALLE	<input type="checkbox"/> NORMAS APLICABLES I.P.T.
--	--	---

9.- PAGO DE DERECHOS

TOTAL DERECHOS MUNICIPALES (ART° 130 N°9 L.G.U.C.)	\$
GIRO DE INGRESO MUNICIPAL	N°
	FECHA

Condiciones de Edificación según Ley General de Urbanismo y Construcción y su Ordenanza.
 Debe respetar acequias y canales de regadío. Presentar Proyecto aprobado y recibido por la Dirección General de Agua, en caso de alteración de dichas acequias y canales.

HGC/lse


 ILUSTRE MUNICIPALIDAD
 DIRECTOR DE OBRAS
 HECTOR GONZALEZ CRUZ
 ARQUITECTO
 DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES

JUZGADO POLICIA LOCAL

EL MONTE



El Monte, ocho de marzo de dos mil dieciséis.

Vistos y considerando:

PRIMERO: Que a fojas 1 rola parte n°1994 de fecha 06/11/2015 de Carabineros Sub-Comisaría El Monte, que da cuenta de la denuncia interpuesta por **EDUARDO EUGENIO QUEVEDO RICARDI**, domiciliado en calle San Antonio [REDACTED] en contra de MIRIAM FERNANDEZ MORAGA, con domicilio en Avda. Libertadores n°1296 El Monte, por "MANTENER RUIDOS MOLESTOS".

SEGUNDO: Que a fojas 2 rola declaración de EDUARDO EUGENIO QUEVEDO RICARDI, jubilado, domiciliado en San Antonio n°03 El Monte, quien ratifico denuncia en contra de MARIANA MORAGA ORTEGA, sostenedora de la escuela de párvulos y especial "AMARAL" quien desde hace tres años a la fecha genera ruidos molestos, lo que altera la tranquilidad de su hogar.

TERCERO: Que a fojas 5 rola declaración de MARIANA DEL CARMEN MORAGA ORTEGA, educadora de párvulo, domiciliada en [REDACTED] quien expuso ser la sostenedora y representante legal de la escuela de finalización de año, pero todo durante el horario que corresponde al funcionamiento de la escuela. Hizo presente además que todas las actividades están enmarcadas y autorizadas para funcionar conforme a la Ley – Ministerio de Educación y Municipalidad.

CUARTO: Que a fojas 7 rola acta de comparendo al que solo compareció la parte denunciante, estando las partes legalmente notificadas y

TENIENDO PRESENTE: Los aspectos principales contenidos en la denuncia de fojas 1 y los demás antecedentes de autos; así como lo dispuesto en los Arts. 14 y 17 de la Ley n°18.287 sobre Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local y lo establecido en los Arts. 4, 5 y 25 de la Ordenanza Municipal sobre Normas Sanitarias Básicas – Decreto Alcaldicio n° 8 de 1984 - vigente, se declara:

Se condena a **MARIANA DEL CARMEN MORAGA ORTEGA**, cédula de identidad n°8.457.141-5 nacional, **Sostenedora y Representante Legal de la escuela de lenguaje "AMARAL"**, al pago de una multa de UNA Y MEDIA U.T.M., la que deberá ser enterada en tesorería municipal dentro de quinto día de notificada, apercibiéndola que en caso de incumplimiento, sufrirá por vía de sustitución y apremio, siete noches de reclusión, sin otro apercibimiento.

Notifíquese.

Archívese estos antecedentes en su oportunidad.

Role con el n°260/2015.

Dictada por el Juez Letrado Titular Don JASME ROSAS CHUACUI.

Sandra Crehana Rojas, Secretaria.





JUZGADO POLICIA LOCAL

EL MONTE

El Monte, dieciséis de agosto de dos mil diecisiete.

VISTOS Y CONSIDERANDO: Estos antecedentes, denuncia de fojas uno de la 23° Comisaría de Talagante, Subcomisaría El Monte de Carabineros de Chile; avenimiento suscrito por las partes de EDUARDO EUGENIO QUEVEDO RICARDI, jubilado, domiciliado en [REDACTED] y por MARIANA DEL CARMEN MORAGA ORTEGA, educadora de párvulos y sostenedora de la Escuela de Lenguaje Amaral, domiciliada en Avda.- Libertadores n°1296, ambos de la comuna de EL Monte, en causa rol n°60/2016 de este Tribunal, la que se ha tenido a la vista para estos efectos; declaraciones indagatorias de las partes de EDUARDO EUGENIO QUEVEDO RICARDI, ya individualizado y de MARIO ANDREA FERNANDEZ MORAGA, educadora diferencial, domiciliada en Avda. Berlín n°7 lote 35 comuna de Peñaflor, que rolan en fojas 4 y 10 respectivamente ; prueba documental exhibida en comparendo de contestación y prueba de fojas 14, no concurriendo la denunciada a dicha audiencia, encontrándose legalmente notificada; y que las partes no rindieron otras pruebas en estos autos para acreditar o desvirtuar sus aseveraciones, no habiéndose deducido por otra parte acción civil en su oportunidad; el Tribunal ponderando los antecedentes dela causa conforme a las normas de la sana crítica a fin de determinar la responsabilidad contravencional que correspondiere, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 14 de la Ley n°18.287 y

TENIENDO PRESENTE; Los aspectos principales contenidos en la denuncia de fojas uno y los demás antecedentes que obran en autos; así como lo dispuesto en el Art. 5° Titulo II de la Ordenanza sobre Normas Sanitarias Básicas referente a ruidos domésticos de la I. Municipalidad de El Monte; normas pertinentes de la Ley n°18.287, sobre Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local y de la Ley n°15.231, sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local, se declara:

Que se condena al Representante Legal de la Escuela de Lenguaje y Párvulos "AMARAL", ya individualizado en autos, al pago de una multa de DOS UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES, por emitir ruidos molestos, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 5° y 25° e la Ordenanza sobre Normas

Sanitarias Básicas, referente a ruidos domésticos de la I. Municipalidad de El Monte y sobrepasar el número de actividades emisora de ruidos molestos fijadas de común acuerdo en avenimiento suscrito en causa Rol n°60/2016 de este Tribunal, que se ha tenido a la vista para resolver.

Si no pagare la multa dentro del plazo legal de quinto día, sufrirá por vía de sustitución y apremio diez noches de reclusión, sin otro apercibimiento.

Notifíquese.

Anótese y regístrese.

Archívese estos antecedentes en su oportunidad.

Role con el n°297/2016.

Dictada por el Juez Letrado Titular Don JAIME ROSAS CHUAQUI.

Sandra Orellana Rojas, Secretaria



JUZGADO DE POLICIA LOCAL
EL MONTE

FOJAS: Diez/10.-
CAUSA ROL 229-18



El Monte, a veinticinco de octubre de dos mil dieciocho,

VISTOS: Estos antecedentes, denuncia particular de fojas uno, de fecha 31 de mayo de 2018, interpuesta por **EDUARDO EUGENIO QUEVEDO RICARDI**, [REDACTED] pensionado, domiciliado en calle [REDACTED] en contra de **MARIANA DEL CARMEN MORAGA ORTEGA**, [REDACTED] educadora de párvulos, domiciliada en avenida Los Libertadores N° 1296, ambos de la comuna de El Monte; y que en autos se trata de determinar la responsabilidad que correspondiere a la denunciada por infracción, entre otros, a la Ordenanza sobre Normas Sanitarias Básicas de la Municipalidad de El Monte, en relación a ruidos molestos, en circunstancias que:

A fojas dos, Eduardo Quevedo señala que ratifica la denuncia de fojas uno interpuesta en contra de Mariana Moraga, ya individualizada, en su calidad de sostenedora de la Escuela de Lenguaje Amaral ubicada en avenida Los Libertadores N°. 1296, en cuanto a que el día 31 de mayo de 2018, desde el patio de la escuela ya indicada provenían ruidos molestos provenientes de parlantes, consistentes en música de alto volumen producto de actividades realizadas en el patio de dicho establecimiento, situación que lo afecta, por cuanto su domicilio se encuentra en la parte posterior de dicha escuela, como lo indica en la denuncia. Agrega que dichas actividades se prolongaron durante toda la semana, llamando constantemente a Carabineros, los que sólo acudieron el día 31 de mayo. Finalmente expresa que se llegó a un avenimiento con la denunciada en una causa anterior radicada en este mismo tribunal, en el cual se estableció que la denunciada debía informarle previamente de las actividades que se realizarían durante el año y que los ensayos de las mismas actividades se realizarían en otro lugar, lo que no ha sido cumplido por la denunciada.

Por su parte, a fojas cinco, la denunciada Mariana Moraga Ortega expresa que efectivamente es la sostenedora de la Escuela de Lenguaje Amaral, la que tiene una matrícula de 120 menores entre 3 y 5 años, y que las actividades que se realizan en dicho establecimiento se encuentran todas dentro del calendario escolar, programadas por el Mineduc, y dentro de un horario que va desde las 12:00 a las 16:00 horas. Agrega que ignora qué puede hacer al respecto, porque dichas actividades programadas se deben ensayar y estas actividades requieren ser realizadas con música, la que según consta en el parte policial se encontraba en volumen moderado.

VISTOS ADEMAS: Disco de video acompañado como elemento probatorio por el denunciante en fojas 8, no objetado por la denunciada, en que se aprecian los ruidos emitidos por parlantes desde el establecimiento educacional ya mencionado; y teniendo a la vista causas anteriores en relación a estos mismos hechos, Rol Nr. 60-2016 en que se aprobó un avenimiento entre las partes; y Rol Nr. 297-16, en la cual la directora del establecimiento mencionado fue condenada a una multa de 2 UTM, por causar ruidos molestos infringiendo lo dispuesto en el artículo 5° Título II de la Ordenanza sobre Normas Sanitarias Básicas de la Municipalidad de El Monte; antecedentes que el Tribunal analiza conforme a las normas de la sana crítica para determinar la responsabilidad que correspondiere

Y TENIENDO PRESENTE: Lo dispuesto por la Ordenanza sobre Normas Sanitarias Básicas de la Municipalidad de El Monte, en relación a ruidos domésticos; la Ley N°15.231, Ley sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local; y la Ley N° 18.287, Ley sobre Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local; se declara:

Que se condena a MARIANA DEL CARMEN MORAGA ORTEGA, ya individualizada en autos, en su calidad de sostenedora de la Escuela de Lenguaje Amaral, al pago de una multa de TRES UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES, por emitir ruidos molestos, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 5° y 25° de la Ordenanza sobre Normas Sanitarias Básicas de la I. Municipalidad de El Monte.

Si no pagare la multa dentro del plazo legal de quinto día, sufrirá por vía de sustitución y apremio, quince noches de reclusión, sin otro apercibimiento.

ANOTESE Y NOTIFIQUESE.

Pronunciada por:


SANDRA ORENZANA ROJAS
SECRETARIA TITULAR

JAIME ROSAS CHUAQUI
JUEZ TITULAR

*Excmo. Sr. Jefe de Juzgado
San Antonio N° 03 El Monte*

**JUZGADO DE POLICÍA LOCAL
EL MONTE**

FOJAS: 46/cuarenta y seis
CAUSA ROL: 314-18

El Monte, a 18 junio de 2019

VISTOS Y CONSIDERANDO: Estos antecedentes; denuncias de fojas 1, 9 y 41 de la 23° Comisaría de Talagante, Subcomisaría El Monte de Carabineros de Chile; resoluciones de acumulación de autos de fojas 10 y 43; declaraciones indagatorias de las partes en fojas 4 y 6; prueba documental de fojas 13 a 37, consistente en copia de Informe acústico de la Superintendencia del Medio Ambiente, en el cual se constata en la ficha de evaluación de fojas 37 que los niveles de ruido medidos en Acta de Inspección superan el límite establecido; Disco de video acompañado como elemento probatorio por el denunciante en fojas 38, no objetado por la denunciada; prueba testimonial de la denunciada en fojas 12; y que las partes no rindieron otras pruebas en estos autos para acreditar o desvirtuar sus aseveraciones, no habiéndose deducido, por otra parte, acción civil en su oportunidad; y; además, teniendo a la vista CAUSA ROL 229-18 en relación a estos mismos hechos, en la cual la directora del establecimiento mencionado fue condenada a una multa de 3 UTM, por causar ruidos molestos infringiendo lo dispuesto en el artículo 5° Título II de la Ordenanza sobre Normas Sanitarias Básicas de la Municipalidad de El Monte; el Tribunal, ponderando los antecedentes de la causa conforme a las normas de la sana crítica a fin de determinar la responsabilidad contravencional que correspondiere, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N°18.287;

Y TENIENDO PRESENTE: Los aspectos principales contenidos en las denuncias de fojas 1, 9 y 41, y los demás antecedentes que obran en autos; así como lo dispuesto en el artículo 5°, Título II de la Ordenanza sobre normas sanitarias básicas, referente a ruidos domésticos de la I. Municipalidad de El Monte; normas pertinentes de la Ley N° 18.287, sobre Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, y de la Ley N° 15.231, sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local se declara:

Que se condena a MARIANA DEL CARMEN MORAGA ORTEGA, ya individualizada en autos, en su calidad de sostenedora de la Escuela de Lenguaje Amaral, al pago de una multa de CINCO UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES, por emitir ruidos molestos, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 5° y 25° de la Ordenanza sobre Normas Sanitarias Básicas de la I. Municipalidad de El Monte.

Si no pagare la multa dentro del plazo legal de quinto día, sufrirá por vía de sustitución y apremio, quince noches de reclusión, sin otro apercibimiento.

ANOTESE, NOTIFIQUESE, Y ARCHIVESE EN SU OPORTUNIDAD.-
PRONUNCIADA POR



JUAN MANUEL MATUS RODRÍGUEZ
SECRETARIO TITULAR

JAIME ENRIQUE ROSAS CHUAQUI
JUEZ TITULAR